

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1221-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 28/09/2016	Hora: 15:54:54.0... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 112-2938 del 27 de junio de 2016, se impuso medida de amonestación al señor Yeison Estiven Gallo Salazar, identificado con cedula de ciudadanía 1.045.017.821, en calidad de encargado del movimiento de tierra del predio de propiedad del señor Diego botero y se le exhortó para que se abstuviera de depositar suelo producto del corte, en áreas de protección del predio de los señores William Serna Giraldo y Luis Oscar Gómez Giraldo; el mismo que es objeto de control por parte de la autoridad ambiental, bajo la Resolución con radicado 112-0073 del 25 de enero de 2016, contenido en el expediente 05697.03.23376.

Que siendo el día 17 de agosto de 2016, se realizó visita al predio materia de investigación, por parte de los funcionarios técnicos de la corporación, generándose el informe técnico 131-0927 del 22 de agosto de 2016, donde se logró evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES:

"Respecto a lo contenido en la Resolución 112.2938 del 27 de junio de 2016:

Abstención de depositar suelo producto del corte en áreas de protección del predio de los señores William serna Giraldo y Luis Oscar Gómez Giraldo.

- En el predio no se observaron nuevas excavaciones, por lo cual no se ha necesidad realizar depósitos en otras áreas.*
- La totalidad de los taludes se encuentra revegetalizados".*

CONCLUSION:

"Las recomendaciones se cumplieron de manera total, ya que los taludes se encuentran revegetalizados, además se suspendieron los depósitos de material en el predio del señor SERNA".

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/Aspoyd/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde:

01-Nov-14

112-1221-2016-01

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 131-0927 del 22 de agosto de 2016, se ordenará el archivo del expediente 056970323814, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio toda vez que se logró corroborar el cumplimiento a las recomendaciones hechas por la corporación.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0296 del 22 de febrero de 2016.
- Informe Técnico con radicado 112-0507 del 04 de marzo de 2016.
- Informe Técnico con radicado 112-1033 del 12 mayo de 2016.
- Oficio con radicado 111-2307 del 29 de junio de 2016.
- Informe Técnico con radicado 131-0927 del 22 de agosto de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05697.03.23814, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor Yeison Estiven Gallo Salazar.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.


ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles



siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056970323814

Fecha: 29/08/2016

Proyectó: Abogado Stefanny Polanía

Técnico: Ana María Cardona

Dependencia: Servicio al Cliente

Ruta www.cornare.gov.co Apoyó/Gestión Jurídica/Ambos
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
01-Nov-14



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. No. 57025186-9
Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461; Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 554 55 54
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 20 29
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 20 43 29